

**PROYECTO DE LEY 104 DE 2013 SENADO.**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO HISTORICO,  
FOLCLORICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN EL "FESTIVAL NACIONAL DEL  
PORRO" EN SAN PELAYO, CÓRDOBA

EL CONGRESO DE COLOMBIA  
DECRETA

**ARTÍCULO 1º.** Declárese Patrimonio cultural de la Nación el "Festival Nacional del Porro" en San Pelayo, Córdoba.

**ARTÍCULO 2º.** Autorícese al Gobierno Nacional para que de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y lo establecido en la Ley 715 de 2001, se incorpore en el Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del Sistema de Cofinanciación, las Partidas Presupuestales necesarias, para contribuir con el financiamiento de la construcción del Coliseo cubierto "Villa María" lugar donde se realizará el "Festival Nacional del Porro" en San Pelayo, Córdoba.

**ARTÍCULO 3º.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, proveerá los recursos necesarios para adelantar campañas de promoción y divulgación del Festival Nacional del Porro en San Pelayo, Córdoba.

**ARTÍCULO 4º.** Facúltese a la Mesa Directiva del Festival para conceder el Premio "María Varilla" en la modalidad que corresponda y de acuerdo con los Concursos que actualmente se realicen, evento que contará con la colaboración del Ministerio de Cultura.

**ARTÍCULO 5º.** Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar los créditos y contracréditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 6º.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

BERNARDO MIGUEL ELÍAS VIDAL,  
Senador de la República

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de San Pelayo lleva su nombre en honor al Mártir español, fue fundado por Don Antonio De La Torre y Miranda en 1772, otrora territorio de los Indígenas Zenúes, bañado por el Río Sinú, es considerado como la Capital Mundial del Porro y Sede permanente permanente del Festival Nacional del Porro. Con esta iniciativa se busca resaltar uno de los eventos culturales de mayor importancia para el Departamento de Córdoba, elevándolo a la categoría de Patrimonio Histórico, Folclórico y Cultural de la Nación en reconocimiento a la tradición cultural que recoge las prácticas, usos y costumbres de finales del Siglo XIX, época en que predominaba los fandangos y las cumbias organizadas durante las fiestas de Pascua

## RESEÑA HISTÓRICA



El porro es un ritmo musical folclórico, que nació a comienzos del siglo pasado en las sabanas de Córdoba y Sucre y a orillas del Sinú y del San Jorge. Este ritmo representativo de una cultura costeña, cuyas raíces corresponden a Africa y Europa, está reflejado en un contoneo de cadera, en torno a las bandas y a la luz

de las velas, y cuya fiesta se extiende hasta el amanecer. Sus participantes evocan valores arraigados y representativos de una cultura que sobresale por sus más tradicionales intérpretes como son las bandas Payeras, que llevan su nombre por San Pelayo.

“Hasta su introducción en las bandas, la música tradicional se había ejecutado de manera empírica entre los grupos de gaiteros y en los bailes cantados. La teoría estaba circunscrita a la enseñanza y al aprendizaje de los ritmos de origen europeo. Los primeros criollos que impulsaron estos ritmos en las bandas fueron los maestros Manuel Zamora, Antonio Cabezas y Manuel Dechamps, quienes indirectamente sentaron las bases para el desarrollo instrumental del porro. Aunque el porro ha sido un ritmo cultivado en toda la costa atlántica, y en Córdoba muchos pueblos como Lorica, Cereté, Ciénaga de Oro, Montería, San Antero contaban, al igual que San Pelayo, con una rica tradición musical, fue aquí en este último pueblo, en donde este ritmo evolucionó hasta convertirse en una expresión musical nueva, con características muy peculiares.”Por qué en San Pelayo” Ello podría encontrar explicación en el hecho de que en esta población se conjugaron dos factores importantes. Pues si bien es cierto que muchos pueblos contaban con sus propias bandas populares, en San Pelayo se crearon bandas, y también se cultivó la teoría musical como en ninguna otra parte. No bastaba únicamente con los instrumentos metálicos para el desarrollo cualitativo de este ritmo popular.

Se cuenta en San Pelayo que Alejandro Ramírez compuso el porro El pájaro montañero cuando viajaba a otro pueblo con su banda de músicos. En el trayecto, escuchando el canto de este animal, empezó a componer la pieza, que es una de las más apreciadas del repertorio de porros. María Varilla, quizá el más bello de todos, y que ha sido consagrado por el pueblo de Córdoba y Sucre como su himno regional, fue inspirado por una legendaria bailarina que recorrió pueblos, veredas y caseríos danzando infatigable durante días y noches seguidos al son de los fandangos. No tuvo par ni en el baile ni en el amor. Agotaba bailarines y velas y murió dramáticamente como los buenos personajes que hacen leyenda, por bañar con agua fría su cuerpo impregnado del calor de las velas y del fandango” (FUENTE:[Boletín Cultural y Bibliográfico](#) , [Número 19](#), Volumen XXVI, 1989) tomado de Internet [vivefestivaldelporro.com](http://vivefestivaldelporro.com).

“El Porro de San Pelayo tuvo origen a mediados de los años 70, para esa fecha se organiza el Festival del Porro en esta localidad de San Pelayo, ubicado en la parte norte del Sinú medio en el Departamento de Córdoba. En vista del decaimiento cualitativo del porro payero, varios intelectuales cordobeses se dedican a promover un certamen que sirva de incentivo a músicos y compositores, Es así como a mediados de los setenta se organiza el Festival del Porro De San Pelayo, en el que se premia a los mejores compositores e intérpretes del porro y de otras expresiones musicales de la región. El interés por hacer resaltar las manifestaciones folclóricas del Sinú había surgido hacia finales de los cincuenta, y

puede decirse que por estos años se inicia la historia que culmina con el Festival del Porro.

Empieza con las primeras investigaciones sobre el folclor cordobés. En este trabajo participan activamente Guillermo Valencia Salgado y Víctor Maussa Galván, a comienzos de los sesenta, por medio de programas en radio y televisión. La difusión del folclor sinuano se amplía con las primeras grabaciones de la música autóctona de Córdoba, interpretada por Pedro Laza y sus Pelayeros.

A mediados de los sesenta, en las emisoras de Montería se pasaban radionovelas y programas para cuyo montaje se hacía necesario estudiar la historia y el folclor de la región. Estos programas tenían como cortina los porros pelayeros clásicos, y alcanzaron gran audiencia en el horario de 6 a 7 de la tarde. Por entonces, algunos estudiantes universitarios de San Pelayo, empiezan a promover la idea del festival. Estos estudiantes forman agrupaciones musicales, y un pelayero, Edilberto Guerra, estudiante de música en la Universidad Nacional de Bogotá, realiza la primera composición alusiva al festival. Es de los primeros porros que tienen letra, y con él se quiere hacer conocer este ritmo al resto del país. La pieza musical está hoy grabada con otras composiciones de este autor. En la promoción del festival puso todo su empeño el cura párroco Telmo Padilla, llegado a San Pelayo en 1973. El sacerdote organizó Radio Parroquial, que consistía apenas en los altavoces del templo. Por esta "emisora" se pasaba el programa Ecos del Festival, de audición obligada para todos los moradores de la plaza del pueblo y sus alrededores, y que se transmitía los domingos, de 10 a 11 de la mañana. Desde la casa cural, el padre Telmo Padilla organizaba competencias deportivas y culturales, y en medio de estas actividades promovía el festival. Por obra de este párroco, el papel membreteado de la parroquia para partidas de matrimonio y bautismo llevaba en la parte inferior una leyenda que decía: "Apoyemos el festival del porro". Cuenta Fortich, en su Historia del festival, que "las misas de la Virgen del Carmen, San Juan y otras, eran acompañadas con grupos corales que interpretaban música religiosa en ritmo de porro con arreglos del doctor Vladimiro y la señorita Elgui Angulo". Desde 1977, cada año se realiza el festival del porro en los primeros días de julio, coincidiendo con las fiestas de san José" tomado de internet ([www.cordobaparaelmundo.com](http://www.cordobaparaelmundo.com))

### **Consideraciones jurídicas: legales y constitucionales**

*La Corte Constitucional mediante Sentencia C-506/09, a propósito de las objeciones presentadas al proyecto de ley "Por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Cabrera en el departamento de Santander, con motivo de la celebración de los doscientos años de su fundación, y se dictan otras disposiciones" reiteró que tanto el Gobierno Nacional como el Congreso de la República cuentan con iniciativa en materia de gasto público, pero la inclusión de las partidas en el presupuesto de gastos corresponde*

*exclusivamente al Gobierno Nacional. De igual modo, el legislador puede autorizar al Gobierno Nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede mediante sistema de cofinanciación. En cuanto a la previsión del costo fiscal de la iniciativa, la fuente de ingreso para su financiamiento y el estudio del impacto fiscal en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, según lo dispuesto en la norma orgánica del presupuesto (artículo 7º de la Ley 819 de 2003), constituyen parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, cuya carga de demostración le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda.*

*En la Sentencia C-197 de 2001 M.P. Rodrigo Escobar Gil se dijo: “La Corte destaca con especial énfasis, que en virtud de lo dispuesto por esta última parte del párrafo del artículo 21, la Nación sí puede contribuir a financiar funciones que en principio competen a los entes territoriales, y correlativamente, también, funciones que según la Ley Orgánica son de cargo de la Nación, pueden llevarse a cabo con la participación de recursos de los entes territoriales. Esta posibilidad no solo está claramente autorizada por la norma en comento, sino que desarrolla plenamente los principios de concurrencia, coordinación y subsidiariedad a que se refiere el segundo inciso del artículo 288 superior, como bien lo afirma el Congreso. En efecto esta disposición de la Constitución, es del siguiente tenor: “Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación concurrencia y subsidiariedad”.*

*La Corte ha justificado el mecanismo de la cofinanciación expresando que es un “instrumento que permite que existan transferencias financieras del gobierno central a las entidades territoriales que no sean obligatorias y automáticas - como lo son el situado fiscal o la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación (CP artículos 356 y 357)- sino que puedan ser condicionadas por el Gobierno central, conforme a la Constitución y a la ley. De esa manera se pretende que la Nación pueda orientar la dinámica de la descentralización, al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales, pues lo propio de la cofinanciación es que un componente de la inversión es sufragado por la propia entidad territorial, que se encuentra así incentivada a no dilapidar los recursos. En ese orden de ideas, el mecanismo de cofinanciación encuentra amplio sustento constitucional en la fórmula territorial misma del Estado colombiano, que es una república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales (CP artículo 1º) En efecto, la cofinanciación articula los principios de unidad y autonomía del ordenamiento territorial, al mismo tiempo que desarrolla los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los cuales se funda el reparto de competencias entre los distintos niveles territoriales*

*(CP artículo 288). Sin embargo, la constitucionalidad prima facie del mecanismo de la cofinanciación no significa que cualquier regulación de la misma sea legítima, pues es obvio que esta debe adecuarse a la Carta, y en particular a los principio y reglas constitucionales que gobiernan el proceso presupuestal y el reparto de competencias entre el Gobierno y el Congreso en este campo¿. Sentencia C-685 de 1996. M.P. Alejandro Martínez Caballero (Sentencia 859/01).*

Por todo lo anterior, se observa que esta iniciativa se enmarca dentro de los parámetros constitucionales y los establecidos en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003. Los reiterados fallos de la Corte demuestran que el Congreso de la República puede aprobar proyectos que impliquen gasto, siempre y cuando ellos no sean de carácter imperativo, por lo tanto presento este Proyecto bajo el entendido que iniciativas como esta se buscan resaltar los valores culturales de Córdoba, en especial del Municipio de San Pelayo y que la Nación debe contribuir no solo con la protección de estas expresiones sino con la realización de los certámenes como una forma de difusión de la cultura colombiana.

El propósito de esta iniciativa, no es otro distinto a la de rescatar la cultura e idiosincrasia ancestral de los pueblos como una forma de recuperar los valores que el mundo moderno nos arrebató. Lo anterior en el marco de la Ley General de Cultura, Ley 397 de 1997.

**BERNARDO MIGUEL ELIAS VIDAL**  
Senador de la República